



**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA
DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7949

SANTIAGO, 30 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el D.F.L N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el Decreto Exento N° 384, de 2013, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 0305, de 2016, de la Agencia de Calidad de la Educación; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014 de la Presidencia de la República; en la Instrucción General N° 11, del Consejo para la Transparencia, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el D.F.L. N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2° Que, el artículo 74 del precitado cuerpo normativo, dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3° Que, con fecha 22 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 0305, la Agencia de Calidad de la Educación aprobó su norma general de participación ciudadana, la cual dispone que la Agencia contará con un consejo de la sociedad civil, cuya composición, funcionamiento y facultades serán establecidas mediante un Reglamento.

4° Que, en consecuencia, corresponde dictar la resolución aprobatoria del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I

"Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 1º.- La Agencia de Calidad de la Educación contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "El Consejo", de carácter consultivo y autónomo, que tendrá como objetivo participar de los procesos de toma de decisiones de este Servicio en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto.

Artículo 2º.- El Consejo estará compuesto por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de este Servicio. La Agencia de Calidad de la Educación deberá velar por una conformación diversa, representativa y pluralista de las organizaciones de la sociedad que lo integren, sin exclusiones arbitrarias.

El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de los siguientes sectores:

A. Sostenedor:

1. Representante legal de un sostenedor educacional municipal
1. Representante legal de sostenedor de colegios particular subvencionado sin fines de lucro
1. Representante legal de colegios particulares

B. Comunidad Educativa:

1. Representante de organización de Profesores
1. Representante de organizaciones asistentes de la educación
1. Representante de organización de estudiantes secundarios
1. Representante de Asociación de padres y apoderados

C. Organizaciones de la sociedad civil

1. Representante de una organización vinculada a temas de educación

D. Centros de estudios –académicos

1. Representante de centro de estudios vinculados a temas de educación

E. Interculturalidad

1. Representante de organización de pueblos originarios

F. Sector Privado

1. Representante de asociaciones sin fines de lucro relacionadas a educación

Artículo 3º.- El Consejo de la Sociedad Civil estará conformado por 11 Consejeros quienes serán elegidos a través de votación electrónica en conformidad al procedimiento contemplado en el Título II del presente reglamento.

Los Consejeros serán nombrados por un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una vez.

El Consejo designará de entre sus miembros a un/a Presidente/a, el que podrá ser reelecto por una vez.

Cada Consejero deberá nombrar a un suplente que lo reemplace en caso de no poder asistir a una sesión del Consejo.

El Secretario Ejecutivo de la Agencia, o quien designe en su representación, podrá asistir a las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil con derecho a voz.

Artículo 4°.- Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el mismo y durarán tres años en sus respectivos cargos.

Artículo 5°.- Serán funciones del(a) Presidente(a) del Consejo de la Sociedad Civil las siguientes:

1. Dirigir al Consejo. Presidir las sesiones y orientar el desarrollo de los debates;
2. Citar a las sesiones del Consejo;
3. Fijar las tablas del Consejo;
4. Dirigir las deliberaciones del Consejo;
5. Dirimir con su voto los empates;
6. Representar al Consejo ante el Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación en materias de su competencia; y
7. Demás funciones que el Consejo le asigne.

TÍTULO II

"Elección de los Consejeros"

Artículo 6°.- La Agencia de Calidad de la Educación llamará a la elección de los Consejeros del Consejo de la Sociedad Civil mediante publicación en su página web el segundo semestre de 2017. Para dichos efectos, fijará un plazo de 20 días hábiles para que las asociaciones sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y que tengan relación con las competencias de este Servicio, puedan inscribirse y candidatear a un miembro de ellas para ser Consejero.

Vencido el plazo antes indicado, se procederá a la elección de los Consejeros.

Artículo 7°.- Serán elegidos como Consejeros del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia, aquellos representantes de asociaciones sin fines de lucro que postulen y obtengan la más alta mayoría en su respectivo perfil.

Artículo 8°.- Para efectos de la elección del Consejo de la Sociedad Civil, un representante de la División de Información a la Comunidad de la Agencia será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral.

Artículo 9°.- Las asociaciones sin fines de lucro que participen en el Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, deberán acreditarse mediante formulario electrónico publicado en la página web institucional o por medio de formulario físico disponible en la Oficina de Partes de la Agencia de Calidad de la Educación, teniendo que adjuntar, en ambos casos, la siguiente documentación:

1. Copia simple del acta de la asamblea constituyente y estatuto reducidos a escritura pública.
2. Copia simple del acto administrativo que otorga la personalidad jurídica.
3. Copia simple de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la personalidad jurídica.

4. Copia simple del decreto que aprueba reformas a los estatutos en caso que existiere y sus pertinentes publicaciones en el Diario Oficial.

5. Copia simple del certificado de vigencia con la nómina del directorio, con no más de 60 días de antigüedad a la fecha de la presentación.

Artículo 10.- Las candidaturas deberán ser inscritas por un miembro de la asociación sin fines de lucro que se haya acreditado de alguna de las maneras indicadas en el artículo precedente, debiendo éste acompañar copia de su cédula de identidad y un documento que acredite su calidad de integrante de la organización.

Las organizaciones facultadas para participar en el proceso eleccionario, tendrán derecho a presentar un candidato.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará la inscripción de la candidatura.

Para estos efectos, se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (Nombre, domicilio y correo electrónico y/o número de teléfono.
- b) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Nombre del postulante, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- d) Certificado en el cual conste la vinculación del candidato a la institución.

Artículo 11.- La votación se realizará de forma electrónica a través del sitio web institucional o través del medio que la Agencia disponga para estos efectos. Con todo, la plataforma que se utilice deberá garantizar que el voto sea secreto.

Será elegido el representante de la organización sin fines de lucro que posea la más alta mayoría de votos en su respectivo perfil.

Las votaciones se mantendrán abiertas por un período de 10 días hábiles.

Artículo 12.- En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el cierre de las votaciones, se publicará en la página web de este Servicio el resultado del proceso eleccionario, señalando a los electos para cada categoría.

Artículo 13.- Causales de incompatibilidad con el cargo de Consejero:

1. Haber sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.
2. Ser funcionario de la Agencia de Calidad de la Educación, del Ministerio de Educación o de alguno de sus organismos dependientes o relacionados.
3. Las personas que invisten la calidad de autoridad de gobierno (Ministros, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Jefes Superiores de Servicio).
4. Quienes ejerzan un cargo de elección popular.
5. Los consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente y órgano relacionado.

Artículo 14.- Los Consejeros cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causales:

1. Expiración del plazo por el que fueron designados.
2. Renuncia aceptada por el Secretario Ejecutivo.
3. Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los Consejeros con exclusión del afectado.
4. Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitado.
5. Incumplimiento de sus deberes y obligaciones que establece este Reglamento.
6. Tener más de un 40% de inasistencia injustificada a las sesiones.

7. Extinción de la personalidad jurídica o disolución de la organización.

En cualquiera de estas situaciones, el Consejero que haya cesado en su cargo será reemplazado por otro mediante un nuevo proceso electoral, siempre que reste más de la mitad del período que los Consejeros deben cumplir en su cargo. En este caso, el nuevo Consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si quedase menos de la mitad del período, se sesionará con los demás Consejeros en ejercicio.

Artículo 15.- De no presentarse un número suficiente de candidatos para la representación del Consejo de la Sociedad Civil, se sesionará con los Consejeros en ejercicio correspondientes a las asociaciones sin fines de lucro participantes. Los consejeros en ejercicio fijarán en su primera sesión la fecha y modalidad de una nueva convocatoria para completar los perfiles restantes.

Artículo 16.- De producirse un empate de votos en la elección de un Consejero, se convocará a Comisión Electoral que definirá la elección. El Secretario Ejecutivo designará esta comisión.

Artículo 17.- Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario del Consejo deberá informar al Encargado de Participación Ciudadana de la Agencia la necesidad de iniciar un nuevo proceso electoral.

TÍTULO III

“Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil”

Artículo 18.- El Consejo funcionará, de forma ordinaria, 05 veces al año, y, de forma extraordinaria, cada vez que el (la) Presidente(a) del Consejo, con previo acuerdo de la mayoría absoluta de los consejeros, estime que sea necesario. Las citaciones para las sesiones se harán por el (la) Secretario(a) de Acta a través de correo electrónico, con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la sesión.

Artículo 19.- En las sesiones se tratarán temas pertinentes a las competencias de este Servicio, sobre las que se haya solicitado la opinión del Consejo de la Sociedad Civil, además de los que puedan ser planteados por los Consejeros, siempre, dentro de la esfera de las funciones y atribuciones de este Servicio.

Artículo 20.- Las actas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, serán suscritas por el secretario de acta y por todos sus asistentes y se publicarán en la página web institucional.

Artículo 21.- En la primera sesión del Consejo de la Sociedad Civil se procederá con la elección del cargo de Presidente(a), para lo que se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio. El Secretario de Acta será un representante de la División de Información a la Comunidad.

Artículo 22.- Serán funciones del(a) Secretario(a) de Acta del Consejo de la Sociedad Civil las siguientes:

1. Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
2. Realizar la cuenta de las materias que se tratarán en la sesión;
3. Extender las citaciones a las sesiones;
4. Certificar la asistencia de los Consejeros a las sesiones;
5. Organizar, coordinándose para ello con el(la) Presidente(a) del Consejo, los aspectos formales de las sesiones; y
6. Demás funciones que el (la) Presidente(a) del Consejo le asigne.

Artículo 23.- El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio, los que tendrán derecho a voz y a voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, y, en caso de empate, dirimirá el (la) Presidente(a). El personal del Servicio que participe de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil, solo tendrá derecho a voz.

2° PUBLIQUESE la presente resolución en el sitio de Gobierno Transparente de la Agencia de Calidad de la Educación.

3° DÉJASE establecido que la dictación del presente reglamento no irroga gastos para la Agencia de Calidad de la Educación.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE



**MAURICIO IRARRÁZABAL CERPA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**


MUG/CAB/RMS
Distribución

- División de Información a la Comunidad.
- Unidad de transparencia (por correo electrónico)
- Oficina de Partes